



CUT: 62808-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0230-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ

Iquitos, 06 de setiembre de 2023

VISTO:

El expediente administrativo con **CUT N° 62808-2023**, tramitado e ingresado a la Administración Local de Agua Iquitos, organizado por la empresa **AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.**, con **RUC N° 20528195475**, sobre la solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 202° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, indica que, en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes;

Que, de la norma indicada precedentemente, se desprende dos requisitos concurrentes para declarar el abandono del procedimiento, estos son: i) Que el procedimiento sea iniciado a solicitud de parte; y ii) Que, el administrado hubiere incumplido un trámite, requerido por la Administración Pública, que produzca su paralización por treinta días hábiles;

Que, mediante Carta N°013/SG/JNG/ALCH/2023, tramitado ante la Administración Local de Agua Iquitos en fecha 11-04-2023, la empresa Agropecuaria La Chacra S.R.L., con RUC N° 20528195475, presenta el estudio de aprovechamiento hídrico del Pozo 02, (estudio hidrológico e hidrogeológico), para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular, en la planta de producción Zungarococha, distrito San Juan Bautista – Maynas – Loreto. Donde el proyecto se sustenta en la implementación de una estructura de captación para el aprovechamiento hídrico subterráneo, para satisfacer las necesidades en la producción de aves ponedoras.

Que, mediante Carta N° 0028-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ, de fecha 30.05.2023, se traslada al administrado las observaciones formuladas al expediente administrativo otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles a fin de subsanarlas, las que fueron: La empresa Agropecuaria la Chacra S.R.L., presenta el estudio hidrológico e hidrogeológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica del proyecto antes acotado, la cual toman como referencia el Formato Anexo N° 06 y Anexo N° 11 de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, que corresponden a (Estudio hidrológico para la acreditación de la disponibilidad hídrica superficial y Memoria descriptiva para la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico superficial, respectivamente), por lo que dichos formatos no corresponden para la evaluación del expediente en trámite por ser estudios para aguas superficiales. El recurrente deberá de acogerse al *FORMATO ANEXO 09* de la R.J. 007-2015-ANA “ESTUDIO HIDROLÓGICO PARA LA ACREDITACIÓN DE LA DISPONIBILIDAD HÍDRICA SUBTERRÁNEA PARA POZO TUBULAR DE PEQUEÑOS PROYECTOS” Así mismo, este deberá esta visado y firmado por un ingeniero colegiado y habilitado;

Que, mediante Carta N° 0056-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ, de fecha 12.07.2023, se reitera al administrado subsanar las observaciones formuladas en el expediente administrativo, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Informe Técnico N° 0063-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ/WJGR, de fecha 04.09.2023, el área técnica de esta administración concluye que, el administrado, empresa AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L., con RUC N° 20528195475, no ha cumplido en subsanar las observaciones hechas mediante CARTA N° 0028-2023-ANA-AAA.A-ALA.IQ y CARTA N° 0056-2023-ANA-AAA.AALA.IQ, por más de noventa y cinco (95) días; por lo tanto, esta área técnica opina que se debe DECLARAR EN ABANDONO el trámite administrativo, que corresponde al estudio de aprovechamiento hídrico del Pozo 02, (estudio hidrológico e hidrogeológico), para la acreditación de disponibilidad hídrica subterránea para pozo tubular, en la planta de producción Zungarococha, distrito San Juan Bautista – Maynas – Loreto, en concordancia con la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, que en su Artículo 191.- Abandono en los procedimientos iniciados a solicitud del administrado dice: “En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes”;

Que, pese al tiempo transcurrido la empresa AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L., no ha cumplido con subsanar las observaciones mencionadas anteriormente; ni impulsado el procedimiento, concurriendo los requisitos previsto en el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, para declarar el abandono del presente procedimiento administrativo;

Que, la primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, concordante con la Quinta Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de la precitada Ley, establece que para los procedimientos que se inicien a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley y en tanto se implementen las Autoridades Administrativas del Agua, las funciones de primera instancia serán asumidas por las Administraciones Locales de Agua y la segunda instancia por la Jefatura de la Autoridad Nacional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR el abandono del procedimiento administrativo signado con **CUT N° 62808-2023**, seguido por la empresa **AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.** con **RUC N° 20528195475**, sobre solicitud de acreditación de disponibilidad hídrica subterránea, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER el archivamiento definitivo del procedimiento administrativo señalado en el Art. 1° del presente.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a la empresa **AGROPECUARIA LA CHACRA S.R.L.**, disponiéndose la publicación en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua, conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ERICKA JEANNETTE DÁVILA GUERRERO
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA IQUITOS